

Decisión No 03 del 8 de septiembre de 2023

El Agente Interventor de: la Sociedad Traidingmora S.A.S, identificada con Nit: 900.835.196-3 y de la señora Julie Marcela Mora Zubieta, identificada con C.C. 52.888.825, como representante legal y persona natural, en toma de posesión como medida de intervención, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 del 2008 y, demás normas legales aplicables al proceso de intervención, decide respecto del “*Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación-Decisión No 1*”, interpuesto por el Dr. Cornelio Zuluaga Botero, apoderado de algunos afectados, el 5 de septiembre de 2023 y,

Considerando:

Primero: Que mediante aviso publicado en el diario La República el 28 de julio de 2023 y, en el link de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenidas, para que presenten las reclamaciones en la dirección electrónica allí señalada, anexando documentos originales que prueben la entrega de dinero a la persona natural o jurídica intervenida (consignaciones, contratos, entre otros), dentro del plazo estipulado en la convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 29 de julio de 2023 hasta el 07 de agosto de 2023.

Segundo: Que mediante aviso publicado en el diario La República el 28 de agosto de 2023 y, en el link de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, se publicó la Decisión No 1 del 28/08/2023, adicionalmente, se envió correo electrónico a los apoderados de los afectados, informando del aviso, de la publicación y se recibió respuesta de recibido en fecha 28/08/2023, de parte del Dr. Cornelio Zuluaga Botero.

Tercero: Que el parágrafo No 2, del artículo 10 de la Ley 4334 del 2008, establece: “Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes.” (Se subraya)

Cuarto: Que la Decisión No 1, del 28/08/2023 fue objeto de una solicitud o recurso de aclaración en fecha 30/08/2023, por el apoderado Dr. Cornelio Zuluaga Botero y, dicha solicitud fue resuelta con la Decisión No 2, del 31/08/2023 y, fue publicado el aviso y la Decisión No 2, ese mismo día (31/08/2023) en el link de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos> y, adicionalmente, se le envió correo electrónico al Dr. Cornelio Zuluaga Botero, informando del aviso, adjuntando la Decisión No 2, del 31/08/2023 y se recibió respuesta de recibido en fecha 31/08/2023, de parte del Dr. Cornelio Zuluaga Botero.

Que de acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el literal d), del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el recurso de reposición “(...) *deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esa providencia.*”, por consiguiente, el termino legalmente establecido para presentar el recurso de reposición venció el día 3 de septiembre de 2023 y, hasta esa fecha no se habían interpuesto ningún recurso a la Decisión No 1, del 28/08/2023, como consecuencia, la Decisión No 1, del 28/08/2023, se encontraba en firme y debidamente ejecutoriada desde el día 4 de septiembre de 2023.

Cuarto: En fecha 5 de septiembre de 2023, se presenta de manera extemporánea “*Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación-Decisión No 1*”, el cual no se tendrá en cuenta por su extemporaneidad, por esta razón, no hay lugar a reponer la Decisión No 1, del 28/08/2023.

Sin perjuicio de lo anterior y, en gracia de discusión, si se tuviera en cuenta el recurso de reposición interpuesto el 05 de septiembre de 2023, se tendría que advertir que en al mismo se anexaron unos contratos, pero no se anexan los comprobantes que de conformidad con la ley aplicable debían presentarse, esto es el “(...) *original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.*” de acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del artículo 10 del Decreto 4334 del 2008, que establece:

[ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DINEROS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

(...)

c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida; (...)

De otra parte, la necesidad de contar con los documentos originales se extiende también, tal y como, se señaló en la Decisión No 1, del 28/08/2023, a los documentos originales que acreditaran el pago o devolución de dinero por parte de los intervenidos a los afectados, en cumplimiento de lo previsto en el literal c), del parágrafo 1, del artículo 10 de la Ley 4334 del 2008, en cuanto que “*En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.*”, lo cual no ha ocurrido en el presente caso y que se estima de particular importancia ante la sucesión de contratos y la multiplicidad o conjunto de contratos celebrados por un mismo afectado y con solicitud.

Con fundamento en lo anterior, el Agente Interventor,

RESUELVE:

Primero: No reponer la Decisión No 1 del 28/08/2023.

Segundo: Las solicitudes Aceptadas y Rechazadas se puede observar en el Anexo No 1, adjunto a la Decisión No 1, del 28/08/2023.

Tercero: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se expide a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2.023.

YEBRAIL HERRERA DUARTE
Agente Interventor